



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 476 -2026-GM-MPI

Ica, 31 AGO 2026

VISTO: El Oficio N.° 707-2026-GTMU-MPI; el Informe Legal N.° 06087-2026-AL/JBR-GTMU-MPI; el Expediente Administrativo N.° 3888-2026-GTMU-MPI; el recurso administrativo de apelación presentado por el señor EDWIN DÍAZ HUACCACHI contra la Resolución de Gerencia N.° 02502-2026-GTMU-MPI; el Informe Legal N.° 529-2026-OAJ-MPI, de fecha 19 de agosto de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás actuados que conforman el expediente administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que se ejerce con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, conforme a la Ley N.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, las municipalidades provinciales ejercen competencias en materia de tránsito terrestre dentro de su respectiva jurisdicción, encontrándose facultadas para fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones correspondientes, detectar infracciones y aplicar las sanciones administrativas previstas en la normativa nacional de tránsito;

Que, mediante Decreto Supremo N.° 016-2009-MTC se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, norma que regula las conductas infractoras, sanciones y medidas administrativas aplicables a los usuarios de las vías públicas;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N.° 004-2020-MTC se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios, estableciéndose las reglas aplicables a la detección de infracciones, imputación de cargos, actuación probatoria, ejercicio del derecho





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



de defensa, emisión del informe final de instrucción, resolución final y régimen de impugnación administrativa;

Que, de acuerdo con el expediente administrativo, con fecha 08 de junio de 2024, personal de la Policía Nacional del Perú intervino al señor EDWIN DÍAZ HUACCACHI, identificado con DNI N.º 41801489, cuando se encontraba conduciendo un vehículo menor –motocicleta–, levantándose la Papeleta de Infracción al Tránsito N.º 260458, con código de infracción M.03;

Que, conforme a la documentación policial que obra en autos, durante la intervención se dejó constancia de que el administrado conducía una motocicleta y que no contaba en dicho momento con la documentación habilitante correspondiente, circunstancia que dio origen al procedimiento administrativo sancionador seguido en su contra;

Que, posteriormente, mediante Resolución de Gerencia N.º 5630-2025-GTMU-MPI, de fecha 11 de septiembre de 2025, se declaró de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador inicialmente instaurado respecto de la Papeleta de Infracción al Tránsito N.º 260458, disponiéndose el archivo de los actuados, conservándose el valor probatorio de la papeleta de infracción y ordenándose el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador sobre los mismos hechos;

Que, dentro del nuevo procedimiento administrativo sancionador, la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones emitió el Informe Final de Instrucción N.º 309-2026-AS-SGFS-GTMU-MPI, de fecha 22 de enero de 2026, concluyendo que correspondía atribuir responsabilidad administrativa al señor Edwin Díaz Huaccachi por la infracción M.03 y recomendando imponerle una multa equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la Unidad Impositiva Tributaria y la inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (03) años;

Que, de los actuados se advierte que durante la tramitación del nuevo procedimiento administrativo sancionador el administrado no presentó descargos contra la imputación formulada, pese a encontrarse habilitado para ejercer su derecho de defensa, circunstancia que fue expresamente considerada por la autoridad instructora al momento de emitir el correspondiente Informe Final de Instrucción;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, sobre la base de los elementos probatorios incorporados al expediente y de la recomendación efectuada por la autoridad instructora, mediante Resolución de Gerencia N.° 02502-2026-GTMU-MPI, de fecha 02 de febrero de 2026, se resolvió imponer al señor Edwin Díaz Huaccachi la multa equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la UIT y la inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (03) años, por la comisión de la infracción M.03 contenida en la Papeleta de Infracción al Tránsito N.° 260458;

Que, con fecha 27 de febrero de 2026, el administrado interpuso recurso administrativo de apelación contra la citada Resolución de Gerencia, solicitando que se declare su nulidad total o parcial y, de manera accesoria, que se deje sin efecto la imputación correspondiente al código M.03 y se reoriente la conducta hacia la infracción M.05;

Que, como principal fundamento de su recurso, el administrado sostiene que al momento de la intervención policial sí era titular de una licencia de conducir vigente, identificada con N.° F41801489, Clase A, Categoría III-C, por lo que considera que no correspondía atribuirle la infracción M.03;

Que, asimismo, el recurrente adjunta copia de su licencia de conducir y reporte obtenido del Sistema de Licencias de Conducir por Puntos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, documento en el que figura como titular de la licencia N.° F41801489, Clase A, Categoría III-C, con vigencia hasta el 16 de septiembre de 2027;

Que, mediante Informe Legal N.° 06087-2026-AL/JBR-GTMU-MPI, de fecha 26 de marzo de 2026, el Área Legal de la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana determinó que el recurso fue interpuesto dentro del plazo legal correspondiente y dispuso su elevación al superior jerárquico para la evaluación y pronunciamiento respectivo;

Que, conforme al artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo ser resuelto por el superior jerárquico de la autoridad que expidió el acto cuestionado;

Que, el recurso de apelación no determina por sí mismo la invalidez del acto administrativo recurrido, sino que corresponde evaluar si los argumentos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



formulados y los elementos probatorios aportados por el administrado resultan suficientes para desvirtuar los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentaron la decisión administrativa impugnada;

Que, en el presente caso, constituye un hecho objetivamente acreditado que el señor Edwin Díaz Huaccachi fue intervenido cuando conducía un vehículo menor –motocicleta–, circunstancia consignada en el Acta de Intervención Policial y vinculada directamente con la Papeleta de Infracción al Tránsito N.º 260458;

Que, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Supremo N.º 004-2020-MTC, las papeletas de infracción al tránsito constituyen medios probatorios dentro del procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de la posibilidad del administrado de aportar prueba en contrario que desvirtúe los hechos consignados en ellas;

Que, si bien el recurrente ha acreditado ser titular de una licencia de conducir Clase A, Categoría III-C, dicho documento no resulta suficiente para acreditar que se encontraba legalmente habilitado para conducir el vehículo menor materia de la intervención;

Que, las licencias de conducir son otorgadas de acuerdo con clases y categorías determinadas, atendiendo a las características de los vehículos cuya conducción autorizan, por lo que la sola titularidad de una licencia de determinada categoría no implica una habilitación genérica e indistinta para conducir cualquier tipo de vehículo;

Que, en consecuencia, la documentación presentada por el recurrente acredita únicamente que era titular de una licencia de conducir A III-C, pero no acredita que contara con la licencia o título habilitante específicamente exigible para conducir la motocicleta en la que fue intervenido;

Que, en este extremo, los argumentos planteados por el administrado no desvirtúan de manera suficiente los hechos constatados durante la actuación fiscalizadora ni los elementos probatorios considerados en la emisión de la resolución sancionadora;

Que, respecto de la solicitud formulada por el recurrente para que se proceda a la reorientación de la infracción M.03 hacia la infracción M.05, debe señalarse que dicha reorientación no opera automáticamente por la sola solicitud del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



administrado ni por la simple presentación de una licencia correspondiente a otra clase o categoría;

Que, la eventual modificación o reorientación de una imputación administrativa exige la verificación de los presupuestos fácticos y jurídicos correspondientes por parte de la autoridad competente, no constituyendo una facultad del administrado elegir el tipo infractor que considere aplicable a su conducta;

Que, asimismo, el recurrente solicita la nulidad total o parcial de la Resolución de Gerencia N.° 02502-2026-GTMU-MPI; sin embargo, de la revisión de los actuados no se advierte que haya acreditado la concurrencia de alguno de los vicios de nulidad previstos en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444;

Que, por el contrario, se aprecia que el procedimiento sancionador fue tramitado por la autoridad competente, que previamente se declaró la caducidad del procedimiento inicial, que se dispuso válidamente la instauración de un nuevo procedimiento, que se otorgó al administrado la posibilidad de ejercer su derecho de defensa, que se emitió el correspondiente Informe Final de Instrucción y que posteriormente se expidió el acto administrativo sancionador;

Que, por tanto, no se aprecia afectación al debido procedimiento, defecto de competencia, ausencia de motivación u otro vicio trascendente que determine la nulidad del acto administrativo recurrido;

Que, el principio de verdad material obliga a la Administración a verificar plenamente los hechos que sirven de fundamento a sus decisiones; sin embargo, ello no determina que todo documento presentado por el recurrente deba conducir necesariamente al acogimiento de su pretensión, sino que corresponde efectuar una valoración conjunta y razonada de todos los medios probatorios incorporados al expediente;

Que, realizada dicha valoración conjunta, se encuentra acreditado que el recurrente conducía una motocicleta y que la licencia invocada en su defensa corresponde a la Clase A, Categoría III-C, sin que haya acreditado contar con el título habilitante correspondiente al vehículo menor intervenido;

Que, mediante Informe Legal N.° 529-2026-OAJ-MPI, de fecha 19 de agosto de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de evaluar los antecedentes, argumentos del recurso, medios probatorios y normativa aplicable, concluyó que



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



no se advierten elementos fácticos o jurídicos suficientes para desvirtuar la responsabilidad administrativa determinada, ni causal de nulidad que afecte la validez de la Resolución de Gerencia N.º 02502-2026-GTMU-MPI; opinando, en consecuencia, que corresponde **DECLARAR INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación y **CONFIRMAR** el acto administrativo impugnado en todos sus extremos;

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica ha señalado que, emitido el pronunciamiento del superior jerárquico respecto del recurso administrativo de apelación, corresponde dar por agotada la vía administrativa conforme a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por el señor EDWIN DÍAZ HUACCACHI, identificado con DNI N.º 41801489, contra la Resolución de Gerencia N.º 02502-2026-GTMU-MPI, de fecha 02 de febrero de 2026, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N.º 02502-2026-GTMU-MPI, mediante la cual se impuso al señor EDWIN DÍAZ HUACCACHI la sanción correspondiente por la infracción contenida en la Papeleta de Infracción al Tránsito N.º 260458, con código M.03, consistente en multa equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la Unidad Impositiva Tributaria y la inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (03) años.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al señor EDWIN DÍAZ HUACCACHI, en el domicilio señalado en el expediente administrativo, con observancia de las formalidades establecidas en los artículos 20 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL